



A8-0458/2018

11.12.2018

INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a Austria, Luxemburgo y Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Bielorrusia y Uzbekistán al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (COM(2018)0530 – C8-0378/2018 – 2018/0279(NLE))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Mary Honeyball

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	8
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO..	9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

**sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a Austria, Luxemburgo y Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Bielorrusia y Uzbekistán al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores
(COM(2018)0530 – C8-0378/2018 – 2018/0279(NLE))**

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2018)0530),
 - Visto el artículo 38, párrafo cuarto, del Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores,
 - Vistos el artículo 81, apartado 3, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0378/2018),
 - Visto el dictamen del Tribunal de Justicia¹ sobre la competencia externa exclusiva de la Unión Europea para la aceptación de la adhesión de un tercer país al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores,
 - Vistos el artículo 78 quater y el artículo 108, apartado 8, de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0458/2018),
1. Aprueba la autorización para que Austria, Luxemburgo y Rumanía acepten, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Bielorrusia y Uzbekistán al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores;
 2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

¹ Dictamen del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 2014, 1/13, ECLI:EU:C:2014:2303.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores es un instrumento de importancia crucial. Ha sido ratificado por todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Este Convenio establece un sistema que permite la cooperación entre los Estados contratantes para encontrar una solución a las situaciones de sustracción internacional de menores.

Estos problemas se presentan muy a menudo en parejas que se han separado. Si los progenitores son de diferentes Estados, pueden tener la tentación de explotar la falta de cooperación entre los Estados para obtener la custodia de sus hijos. La prensa está repleta de noticias sobre casos de sustracción internacional de menores tras una separación o un divorcio.

El principal problema en estos casos es el sesgo de los ordenamientos jurídicos de los Estados en favor de sus propios ciudadanos nacionales. Suele suceder que los órganos jurisdiccionales de ambos Estados involucrados se declaran competentes y que cada uno otorga la custodia del menor al progenitor de su nacionalidad.

El objetivo del Convenio es resolver estas situaciones a escala internacional, al disponer que los tribunales competentes y la legislación aplicable sean los del Estado de residencia del menor. El Convenio también insta un sistema para garantizar el regreso inmediato del menor sustraído.

Como ha confirmado el Tribunal de Justicia en su dictamen 1/13, actualmente la Unión dispone de competencia externa exclusiva en este ámbito. Por lo tanto, los Estados miembros ya no pueden actuar por su cuenta. El problema radica en que el Convenio no prevé la actuación autónoma de organizaciones internacionales.

Bielorrusia depositó el instrumento de adhesión al Convenio de 1980 el 12 de enero de 1998. El Convenio entró en vigor en Bielorrusia el 1 de abril de 1998.

El Convenio de 1980 ya está vigente entre Bielorrusia y 24 Estados miembros de la UE. Solo Austria, Dinamarca, Luxemburgo y Rumanía no han aceptado aún la adhesión de Bielorrusia al Convenio.

Uzbekistán depositó el instrumento de adhesión al Convenio de 1980 el 31 de mayo de 1999. El Convenio entró en vigor en Uzbekistán el 1 de agosto de 1999.

El Convenio de 1980 ya está vigente entre Uzbekistán y 24 Estados miembros de la UE. Solo Austria, Dinamarca, Luxemburgo y Rumanía no han aceptado aún la adhesión de Uzbekistán al Convenio.

Dado que el tema de la sustracción internacional de menores es una competencia externa exclusiva de la Unión Europea, la decisión de aceptar la adhesión de Bielorrusia y Uzbekistán tiene que ser adoptada a escala de la Unión por medio de una decisión del Consejo. Por ello, Austria, Luxemburgo y Rumanía deben hacer una declaración de aceptación relativa a la adhesión de Bielorrusia y Uzbekistán, en interés de la Unión Europea.

La aceptación de Austria, Luxemburgo y Rumanía hará que el Convenio de 1980 sea aplicable entre Bielorrusia, Uzbekistán y todos los Estados miembros de la UE excepto Dinamarca.

La adhesión de Bielorrusia y Uzbekistán al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores debe acogerse favorablemente. Por consiguiente, la ponente propone al Parlamento que apruebe la propuesta sin modificaciones con objeto de garantizar la protección de dichos menores en todo el territorio de la Unión.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Decisión del Consejo por la que se autoriza a Austria, Luxemburgo y Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Bielorrusia y Uzbekistán al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores
Referencias	COM(2018)0530 – C8-0378/2018 – 2018/0279(NLE)
Fecha de la consulta / solicitud de aprobación	20.7.2018
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 10.9.2018
Ponentes Fecha de designación	Mary Honeyball 24.9.2018
Examen en comisión	20.11.2018
Fecha de aprobación	6.12.2018
Resultado de la votación final	+: 21 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Joëlle Bergeron, Jean-Marie Cavada, Mady Delvaux, Rosa Estaràs Ferragut, Mary Honeyball, Julia Reda, Evelyn Regner, Pavel Svoboda, József Szájer, Axel Voss
Suplentes presentes en la votación final	Geoffroy Didier, Pascal Durand, Angel Dzhambazki, Ana Miranda, Jens Rohde, Virginie Rozière, Tiemo Wölken
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Lucy Anderson, Georges Bach, Kostadinka Kuneva, Jeroen Lenaers, Philippe Loiseau
Fecha de presentación	11.12.2018

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

21	+
ALDE	Jean-Marie Cavada, Jens Rohde
ECR	Angel Dzhambazki
EFDD	Joëlle Bergeron
ENF	Philippe Loiseau
GUE/NGL	Kostadinka Kuneva
PPE	Georges Bach, Geoffroy Didier, Rosa Estaràs Ferragut, Jeroen Lenaers, József Szájer, Axel Voss
S&D	Lucy Anderson, Mady Delvaux, Mary Honeyball, Evelyn Regner, Virginie Rozière, Tiemo Wölken
VERTS/ALE	Pascal Durand, Ana Miranda, Julia Reda

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones